

CORNARE	Número de Expediente: 20025666	
NÚMERO RADICADO:	131-1501-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	31/12/2019	Hora: 08:37:28.6... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0834 del 30 de septiembre de 2009, notificada de manera personal el día 16 de octubre de 2009, la Corporación **TRASPASÓ Y RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **FONCIER Saldarriaga y CIA S.C.C.A** identificada con Nit N° 900.214.023-3 a través de su representante legal la señora **IVONNE ESCAF JARABA**, en un caudal total de 0.683 L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-10506, 020-12072, 020-12074, 020-79119, 020-79120 y 020-17331, ubicados en las veredas Vilachuaga y Capiro del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante Auto 131-1294 del 31 de octubre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0834 del 30 de septiembre de 2009, presentada por la sociedad **FONCIER, Saldarriaga y Compañía S.C.C.A**, identificada con Nit N° 900.214.023-3, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO Saldarriaga Escaf**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-79120 y 020-92582, ubicados en el municipio de Rionegro.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 al 27 de noviembre de 2019.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2233 del 29 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 26 de noviembre de 2019, se realizó visita de campo al predio "los Rincones" identificado con folios de matrícula inmobiliaria (FMI) N°020-92582 y 020-79120, en compañía del Señor Saúl Antonio Pavas, administrador del predio, delegado de la parte interesada y por parte de Cornare Mauricio Botero Campuzano y Paula Rojo. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio antes mencionado, para realizar el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente que abastece el predio y tomar los puntos de ubicación geográfica. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.2 Al sitio se accede por la vía Rionegro - La Ceja y al llegar al Estadero la Cucharita sobre la margen derecha se encuentra la Parcelación Santa Ana - San Jorge de allí se ingresa y se voltea sobre la margen izquierda hasta encontrar el predio de nombre "Los Rincones".

3.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N°020-92582 y 020-79120 y cedula catastral (PK) 6152002000000200627 y 6152002000000200165, cuentan con un área de 5.56 hectáreas y 9.69 hectáreas respectivamente, siendo muy similar a las áreas que se reportan en los FMI.18.,3 e hectáreas, según los folios de matrícula inmobiliaria y según el sistema de información geográfico de la Corporación (geoportal). El predio se encuentra ubicado en la vereda el Capiro, del municipio de Rionegro y en la actualidad se tiene construida una vivienda y pastos manejados y cultivo de aguacate (3669 árboles), la vivienda no cuenta con conexión a acueducto veredal y cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) para la vivienda y la sala de post cosecha.

3.4 En la actualidad el predio conformado por dos folios de matrícula inmobiliaria, números 020-79120 Y 020-9258 se abastecen de agua de la fuente hídrica denominada la Zulia, mediante una captación directa del cauce por medio de un revestimiento en cemento del mismo, en una longitud de 80 centímetros aproximadamente y llega a un tanque desarenador en el que se encuentran dos vertederos rectangulares y conducen el agua a dos tanques de 1.5 metros por 3 metros de largo por un metro de profundidad de los cuales sale una tubería de cuatro pulgadas y llega a un tanque de almacenamiento de 162 metros cúbicos, cuyo rebose cae nuevamente a la fuente y de este hay un tubo de PVC, que conduce el agua hasta la propiedad del interesado.

3.5 Concordancia con el POT y acuerdo corporativos:



Imagen 1. Predio pk 6152002000000200627

Zonificación Ambiental - POMCAS

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

■ Áreas agrícolas	0.18 ha	3.20
■ Áreas Agropecuarias	5.34 ha	95.90
■ Áreas SINAP	0.05 ha	0.90

Imagen 2. Zonificación Predio Pk 6152002000000200627



Imagen 3. Predio Pk 6152002000000200165

Zonificación Ambiental - POMCAS

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

■ Áreas agrícolas	0.67 ha	39.97
■ Áreas Agropecuarias	5.82 ha	60.03
■ Áreas SINAP	0.00 ha	0.00

Imagen 4. Zonificación Predio Pk 6152002000000200165

Según el sistema de información geográfico Geo portal, de la Corporación los predios no presentan restricciones ambientales y las actividades desarrolladas son acordes a lo planteado en la zonificación ambiental.

Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio no presenta restricciones ambientales según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

3.6 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y agrícola y presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), sin embargo, la información entregada no es suficiente para su evaluación, por lo que se requiere ser ajustada.

Durante la visita el usuario manifestó que requiere el recurso hídrico para el abastecimiento de una vivienda en la cual habitan cinco (5) personas permanente y tres (3) transitorias, uso pecuario para 10 vacunos y aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en un cultivo de aguacate de 3669 árboles.

La fuente de agua denominada La Zulia, presenta buena protección vegetal y s encuentra cercada, para evitar el acceso del ganado, tampoco es contaminada por aguas negras.





3.7 El área de captación se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables: distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 30 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 23' 11,54", Latitud (Y): 6° 17' 14,92" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 14.1 hectáreas

Información del Punto de Análisis

Sistema de Coordenadas	WGS84 - EPSG:31433 - Colombia - Bogotá	▼
Distancia Aguas Abajo (m)	200	
Radio de Reubicación (m)	30	
Tipo de Caudal Ambiental	DEAM	▼
Coordenada X Longitud	-75.38722222	▼
Coordenada Y Latitud	6.28694444	▼
Mapa de Evapotranspiración	Método Cenicafe	▼

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Información del Punto de Análisis

Sistema de Coordenadas	MAGNA-SIRGAS Colombia Bogotá	
Distancia Aguas Abajo (m)	150	
Radio de Reubicación (m)	30	
Tipo de Caudal Ambiental	DEAV	
Coordenada X Longitud	954336.701	
Coordenada Y Latitud	1164267.450	
Mapa de Evapotranspiración	Método Camacho	

El área de la cuenca es de 14.1 hectáreas

Imagen. Área de captación
Fuente: Geoportal Interno Comare

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a.) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	26/11/2019	VOLUMÉTRICO	1.943	1.456
Sitios de aforo y estado del tiempo de los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
El agua es captada de la fuente denominada "La Zulia", la cual se encuentra en otro predio al del interesado, se realizó aforo volumétrico con coordenadas -75° 23' 35.61" y 6° 4'48.21". Se evidencia una captación directa de la fuente mediante un revestimiento del cauce y descarga a unos tanques desarenadores y luego es conducida al tanque de almacenamiento en mampostería. El estado del tiempo corresponde a época de precipitaciones ocasionales, presentándose eventos de precipitación un día previo a la visita de campo.					
La fuente "La Zulia" presenta una adecuada cobertura vegetal nativa, la cual es consistente en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce del mismo.					

b.) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☐ Estado: Bueno	PTAP: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: Estado: ☐ Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?)		Revestimiento del cauce y descarga a los desarenadores.		
	Área captación (Ha)	14.1 Hectáreas				
	Macromedicación	Si ☐			NO ☒	
	Estado Captación	Bueno: ☐		Regular: ☒		Malo: ☐
	Continuidad del Servicio	Si ☒			NO ☐	
Tiene Servidumbre	Si ☒			NO ☐		

c.) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT TO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0,0106	30	LA ZULIA
			3	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0106L/SEG.		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	10				0.00694	LA ZULIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.00694 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	AREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/ARBOL/DIA 0.3 L/ m2 - día	12.8	AGUACATE 3.669	ASPERSION		50	0.0424	"LA ZULIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0424 L/SEG.	

*Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada en campo como "La Zulia" cuenta con un caudal de 1.94 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 1.455 L/s (el 75% del caudal de la fuente), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico, pecuario y aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades en el cultivo de aguacate., sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. A la fuente no tiene acceso el ganado.

4.2 Es FACTIBLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a FONCIER Saldarriaga y CIA.SCCA, con nit 900.214.023-3, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Saldarriaga, identificado con c.c. 98.667.858, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-92582 y 020-79120, denominado Los Rincones, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

4.3 El predio no presenta restricciones ambientales, se encuentra ubicado en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), en el DMRI cerros de san Nicolás, las actividades desarrolladas en este están acorde con dicha zonificación, consultada la zonificación del POMCA del Río Negro.

4.4 La parte interesada presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, sin embargo la información aportada no es suficiente para conceptuar, ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto se requiere diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.

4.5 El interesado debe realizar los ajustes a la obra de captación, donde se derive solo el caudal otorgado, una vez se realicen dichos ajustes informar a la Corporación para su aprobación en campo.

4.6 El interesado debe tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación.

4.7 La fuente abastecedora, denominada La Zulia, presenta buena protección vegetal, se encuentra cercada para evitar el acceso del ganado y no es contaminada por aguas negras.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-2233 del 29 de noviembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Adicionalmente, la Corporación se permite aclarar que si bien mediante Auto 131-1294 del 31 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0834 del 30 de septiembre de 2009, el presente trámite deberá entenderse como una Concesión nueva, dada las condiciones establecidas, los cambios en los folios de matrículas inmobiliarias y el tiempo establecido para solicitar la renovación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑIA S.C.A**, identificada con Nit N° 900.214.023-3, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-79120 y 020-92582, ubicados en el municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado			020-92582 y 020-79120	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	23.63	6	5	2.84	2168
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:			La Zulia	Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	35.61	6	4	48.21	2123
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,0106			
2	Pecuario						0,00694			
3	Riego y silvicultura						0,0424			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Zulia:							0,0599			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:							0,0599			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑIA S.C.C.A**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 El usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).

4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

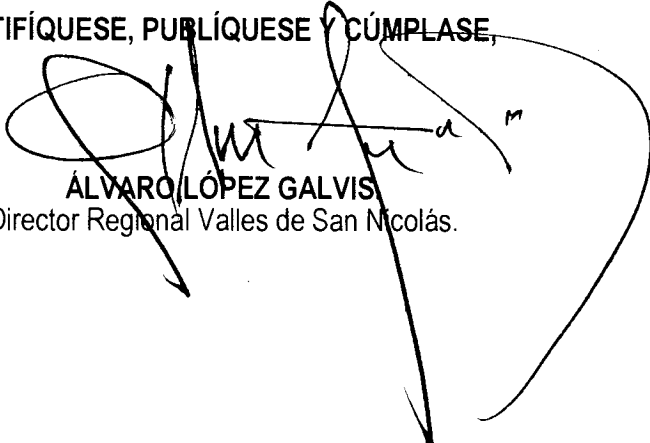
ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FONCIER, SILDARRIAGA Y COMPAÑIA S.C.A.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SILDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20.02.5666.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Mauricio Botero.

Fecha: 18/12/2019

Anexos: Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84.